

REGLAMENTO DE VESTUARIO, UNIFORMES Y EQUIPO

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

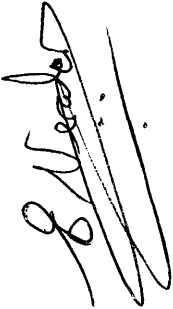
ARTÍCULO 1.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97, fracción XI de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en el Instituto, se expide el presente Reglamento de Vestuario, Uniformes y Equipo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores para la aplicación del derecho, la organización del sistema y la regulación del vestuario, uniformes y equipo de las/los trabajadoras/res de base sindicalizados, y personal de confianza que paga cuota sindical del propio Instituto, siendo de observancia obligatoria para el Instituto, sus Trabajadoras/res y el Sindicato.

ARTÍCULO 2.- Para la aplicación de este Reglamento, se entenderá por:

- I El Instituto, al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- II El Sindicato, al Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- III La Comisión, a la Comisión Nacional Mixta de Vestuario, Uniformes y Equipo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- IV Las Condiciones, a las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 3.- Para la aplicación de este Reglamento, se entiende por:

- I. Vestuario; a la Ropa de Trabajo que se otorga a las/los trabajadoras/res que desempeñan funciones administrativas;



II. Uniformes; a la Ropa de Trabajo que se otorga a las/los trabajadoras/res que desempeñan funciones distintas a las administrativas;

III. Equipo; a los accesorios necesarios para la prevención de accidentes y/o riesgos en el desempeño de las funciones.

ARTÍCULO 4.- La Comisión, es el órgano bipartito encargado de establecer las normas, procedimientos y catálogos, así como, regular la dotación de los uniformes en la calidad y cantidad requeridos, tomando en cuenta la prestación del servicio asignado y la región geográfica en que se labore.

ARTÍCULO 5.- La Comisión se integrará con tres representantes del Instituto y tres representantes del Sindicato.

Las/los representantes del Instituto serán designadas/dos y removidas/dos libremente por la/el Titular.

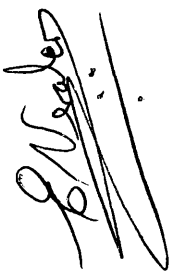
Las/los representantes del Sindicato serán designadas/dos y removidas/dos libremente por la/el Presidenta/te del CEN.

ARTÍCULO 6.- La Comisión se auxiliará de una/un Secretaria/rio Técnica/co que tendrá exclusivamente funciones técnico-administrativas, quien dependerá directamente de la Comisión.

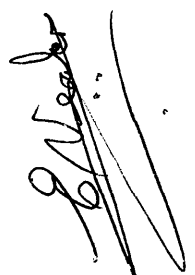
ARTÍCULO 7.- La Comisión regulará y vigilará que se cumplan los objetivos, normas y procedimientos en el ámbito nacional que este Reglamento señala; estableciendo para ello, los mecanismos de asignación, control, supervisión y evaluación necesarios para su implantación, operación y actualización.

ARTÍCULO 8.- La Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables comprendidas en las Condiciones, así como lo dispuesto en el presente Reglamento.



- II. Coordinar la dotación de vestuario, uniformes y equipo pudiéndose auxiliar del personal que se considere pertinente.
- III. Solicitar la oportuna adquisición del Vestuario, Uniformes y Equipo al área correspondiente.
- IV. Elaborar y actualizar el Catálogo de Vestuario, Uniformes y Equipo por puestos/funciones.
- V. Resolver los casos de inconformidad que presente la parte interesada, siendo su acuerdo, irrevocable.
- VI. Establecer mecanismos para verificar el uso y destino adecuado de los uniformes.



ARTÍCULO 9.- La Comisión deberá sesionar cuando lo considere necesario.

Para que haya quórum, la sesión deberá contar con la presencia de una/un representante del Instituto y otra/o del Sindicato, como mínimo.

ARTÍCULO 10.- La/El Secretaria/rio Técnica/co de la Comisión tendrá voz pero no voto, correspondiéndole la atención y desahogo de los asuntos siguientes:

- I. Presentar la orden del día y la documentación correspondiente de los puntos a tratar.
- II. Elaborar los planes y programas de trabajo en relación a la dotación de vestuario, uniformes y equipo.
- III. Concentrar e integrar los antecedentes de los casos de inconformidad que se presenten, para acuerdo de la Comisión.
- IV. Las demás inherentes a su cargo.



CAPÍTULO II

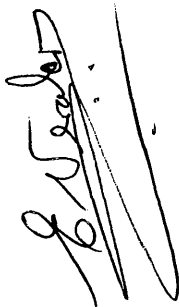
DE LA DOTACIÓN DE VESTUARIO, UNIFORMES Y EQUIPO

ARTÍCULO 11.- La dotación de vestuario, uniformes y equipo se efectuará de acuerdo al catálogo que establecerá la Comisión, con fundamento en las condiciones el cual definirá los que correspondan a los distintos puestos/funciones.

ARTÍCULO 12.- La Comisión establecerá las normas y procedimientos para la dotación de vestuario, uniformes y equipo en la calidad y cantidad necesarias.

ARTÍCULO 13.- La Comisión elaborara el Catálogo de Vestuario, Uniformes y Equipo de acuerdo a lo señalado en las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 14.- La Comisión recabara en el mes de Enero de cada año, la información correspondiente a las tallas de Vestuario, Uniforme y Equipo de cada una/uno de las/los trabajadoras/res a través de la Cédula que se elabore para tal fin.



CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE UNIFORMES

ARTÍCULO 15.- Es obligatorio para las/los trabajadoras/res del Instituto que han sido dotados de vestuario, uniformes y equipo, usarlo en el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO 16.- El vestuario, uniforme y equipo no podrá ser transferido por las/los trabajadoras/res a terceras personas.

ARTÍCULO 17.- A las/los trabajadoras/res que no porten el Vestuario, Uniforme y Equipo se considerará como un falta comprobada de incumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo, para la aplicación de las sanciones correspondientes.



Asimismo, en caso de sufrir un accidente y/o riesgo, por no portar el equipo no será responsabilidad del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; lo cual quedará manifestado en el Acta Administrativa que se instrumente por accidente y/o riesgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento de Vestuario, Uniformes y Equipo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO: Quedan abrogados todos aquellos Reglamentos, Manuales, circulares, acuerdos o cualquier otra disposición que la Institución haya expedido con antelación al presente instrumento normativo en materia de Vestuario, Uniformes y Equipo, y en general, todo aquél documento que se contraponga a lo aquí contenido.

TERCERO.- En los casos no previstos por este Reglamento se estará a lo que resuelva la Comisión.

CIUDAD DE MÉXICO A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.



MTRQ. ALEJANDRO L. OROZCO RUBIO
DIRECTOR GENERAL DEL INAPAM



DR. EUTIMIO ARMANDO VERA ALCOCER
PRESIDENTE DEL SINTINAPAM